Secretaria 31-08-20
Al Despacho del señor Juez, Demanda Cesación Efectos Civiles de Matrimonio - Divorcio Mutuo Acuerdo, promovida a través de apoderado judicial por GUILLERMO ADOLFO JOSE NEBROT Y LIGUA AMERICA RUEDA SIERRA. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de agosto de 2020

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO – DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	GUILLERMO ADOLFO JOSE NEBROT Y LIGUA AMERICA RUEDA SIERRA
RADICADO	47-053-40-89-001-2020-00135-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir la presente demanda de Demanda Cesación Efectos Civiles de Matrimonio - Divorcio Mutuo Acuerdo, promovida a través de apoderado judicial por GUILLERMO ADOLFO JOSE NEBROT Y LIGUA AMERICA RUEDA SIERRA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al efectuar el análisis correspondiente de esta solicitud, se observa que la demanda carece de los siguientes requisitos:

- El poder conferido no cuenta con la dirección electrónica del apoderado judicial, de conformidad con el art. 6 del D.to 806/20.

- No se aporta el lugar actual de domicilio de los solicitantes.

De igual manera el núm. 10 del Art. 82 del CGP, enseña:

> "*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
>
> *(..) 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
>
> *11. Los demás que exija la ley. (…)*

Los requisitos en cuanto al contenido de la demanda y las causales de inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, se encuentran consignados en los artículos 82-90, y art. 375 del C.G.P; Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, de lo contrario se rechazará. Para lo anterior deberá sustituir o adecuar el libelo de demanda a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
Se notifica por anotación en Estado No. 017 del 01 de Septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria